



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 11 de julio de 2025.

AUTOS:

Carpeta judicial N° 2942/25/4 caratulada: “Ruiz, Lía Antonella de los Ángeles s/ audiencia de control de acusación (art. 279 CPPF)”;

RESULTANDO:

1) Que, en el marco de la audiencia de control de acusación, el fiscal federal subrogante de Orán y la defensa oficial de Lía Antonella de los Ángeles Ruiz arribaron a un acuerdo pleno en los términos de los artículos 323 y 324 del Código Procesal Penal Federal para que se condene a la nombrada como autora del delito de tentativa de contrabando de importación de estupefacientes (arts. 866 primer párrafo y 871 del Código Aduanero).

2) Que el representante del Ministerio Público Fiscal le atribuyó el hecho acaecido el 2/4/25 aproximadamente a las 12:30 hs, cuando personal del Destacamento “Móvil 5” realizaban un control sobre el límite internacional fronterizo, en el paso no habilitado denominado “Los gomones” de la localidad de Aguas Blancas, ocasión en la que observaron a Ruiz que venía cargando una mochila desde la orilla del río Bermejo.

Al acercarse el personal, le solicitaron que exhiba lo que trasladaba en la mochila, constatando que llevaba varios paquetes de medias y, debajo de éstas, otro amorfo envuelto en cinta de embalar, determinándose luego que contenía 995 gramos de marihuana, con una concentración THC del 7,17% y con capacidad para extraer 20.383,29 dosis umbrales (conforme peritaje químico n° 134.470); secuestrándosele también un teléfono celular.

3) Que, en ese marco, la fiscalía imputó a Ruíz la autoría del delito de tentativa de contrabando de importación de estupefacientes (arts. 866 primer párrafo y 871 del Código Aduanero), acordándose la pena de 3 años de prisión en suspenso, quedando la imputada sujeta a las reglas de conducta previstas en el art. 27 bis del Código Penal; esto es, 1) fijar residencia; 2) abstenerse de concurrir a determinados



lugares o relacionarse con ciertas personas; 3) abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; 4) asistir y completar la escolaridad.

Asimismo, se le aplicarán las inhabilitaciones previstas en el art. 876 inc. “e” y “f”, sin perjuicio de las que correspondan en sede aduanera y las costas del proceso (art. 29 CP).

También se requirió la destrucción del material estupefaciente secuestrado (art. 30 de la ley 23.737) y el decomiso del celular incautado a Ruiz; a lo que la defensa prestó conformidad.

4) Que, en los términos del artículo 324, 3° párrafo del CPPF, interrogué a Ruiz sobre su conocimiento y comprensión del acuerdo al que arribaron su defensa y la fiscalía y sus alcances; haciéndole saber que tiene derecho a ir a juicio oral; a lo cual renunció en la audiencia, aceptando la continuidad del acuerdo pleno.

CONSIDERANDO:

1) Que, teniendo en cuenta que el juicio abreviado en la modalidad de acuerdo pleno fue presentado por las partes en la etapa procesal oportuna; que la imputada aceptó en forma libre y voluntaria el hecho materia de acusación, la tipificación legal que se le asignó y la pena requerida por la fiscal (que se encuentra dentro del límite previsto por el artículo 323 del CPPF), corresponde declarar su admisibilidad.

En ese orden, considero que además de la aceptación de Ruiz existen evidencias respecto de la materialidad del hecho y su responsabilidad penal, que fueron descriptas en la acusación; en concreto, informe policial y acta de requisa y secuestro, pericia del teléfono celular incautado y el peritaje que determinó el peso (antes mencionado) y la calidad de la sustancia incautada; todo lo cual permite concluir que se reunieron las condiciones de tipicidad, tanto objetivas como subjetivas exigidas para el delito de tentativa de contrabando de importación de estupefacientes, y que los elementos de cargo son suficientes para dar base al acuerdo de responsabilidad formulado por las partes.

2) Que, no poseo objeciones con la pena acordada de tres (3) años de prisión en suspenso, inhabilitaciones previstas en el art. 876 inc. “e” y “f” del Código Aduanero (sin perjuicio de las que





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

correspondan en sede aduanera), las costas del proceso (art. 29 del CP) y las reglas de conducta impuestas en virtud del art. 27 bis del CP; pues conforme los fundamentos vertidos en la audiencia, a los que cabe remitirse, se ajusta a las características particulares del hecho y a las condiciones personales de la imputada; todo ello de acuerdo con las pautas previstas en los arts. 40 y 41 del Código Penal.

3) Que, respecto a los elementos incautados (teléfono celular de Ruiz marca Samsung modelo A55) se dispone -de conformidad a lo manifestado en la audiencia por el fiscal- su decomiso a los fines previstos en los arts. 23 del CP y 310 del CPPF.

Además, se autoriza a la fiscalía a la destrucción del material estupefaciente con su debida intervención y control (art. 156 del CPPF).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- DECLARAR ADMISIBLE el acuerdo pleno arribado por las partes en los términos de los artículos 323 a 325 del CPPF y, en su mérito, **CONDENAR** a LÍA ANTONELLA DE LOS ÁNGELES RUIZ, DNI N° 39.041.678, a la pena de tres (3) años de prisión en suspenso por el delito de tentativa de contrabando de importación de estupefacientes en grado de autora (art. 866 primer párrafo y art. 871 del Código Aduanero).

II.- DECOMISAR a favor del Estado Nacional (art. 23 del C.P. y 310 del CPPF) el celular marca Samsung modelo A55 secuestrado a la imputada; autorizándose además a la fiscalía a la destrucción del material estupefaciente incautado bajo su intervención y control (art. 156 del CPPF).

III.- REMITIR la presente a la Oficina Judicial Penal Federal de Salta para que, por su intermedio, se forme la carpeta de ejecución penal y se remita copia de lo resuelto al Juez con Funciones de Ejecución que corresponda a los fines previstos por los artículos 376, 383, 384, 388 y 391 del CPPF (artículos 41 inciso “t” y 43 de la ley 27.146 y Resolución N° 1/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e implementación del Código Procesal Penal Federal).

IV.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las



Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y de los artículos 10 y 41 incisos “j”
y “m” de la ley 27.146.

